



RESOLUCIÓN N°. 978 DE 2017
(02 JUN 2017)

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD INDIGENA COCHORRETAMANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300298442 del día 14 de Marzo de 2016, el señor JOHN WALTER ÁVILA RUÍZ en representación de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S en C, obrando en calidad de autorizado del señor VICTOR URIANA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.239.361 de Maicao - La Guajira, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena COCHORRETAMANA, solicitó la expedición del permiso de construcción de un (1) pozo profundo en predio de dicha Comunidad, ubicada en jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado 20163300203591 de fecha 18 de Marzo de 2016, requirió al interesado para que allegara algunos documentos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

Que por medio de escrito de fecha 20 de Octubre de 2016 y radicado bajo el N° ENT-1123 del día 24 del mismo mes y año, la señora GINETH BAYONA RUEDA actuando bajo autorización conferida, subsana los defectos formales establecidos, aportando la documentación requerida para la iniciación del estudio y posterior trámite a la solicitud presentada por la parte interesada, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, compilados en el decreto 1076 de 2015.

Que reunidos los requisitos de ley, mediante Auto No 1297 de fecha 11 de Noviembre de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental consagra en el Informe Técnico con radicado INT-1164 de fecha 17 de Abril de 2017, lo que se describe a continuación:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 09 de marzo de 2017 se realizó la visita de evaluación del permiso en la comunidad indígena Cochoretamana en la zona rural del municipio de Maicao - La Guajira, en compañía de Alfredo Castro técnico y Jose González técnico y traductor de wayunaiki, representantes de la sociedad Echeverry Gutierrez y Cía encargada de la ejecución del proyecto. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (ver Figura 1). Como se evidencia en la Fotografía 1, el pozo profundo ya se encuentra construido y en funcionamiento, al igual que las unidades de almacenamiento y distribución del recurso hídrico captado, cuya descripción se encuentra en el numeral 1.4 del presente documento.

Valorando lo anterior, se procedió a realizar un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y usos del agua. Adicionalmente, se elaboró un diagnóstico social de la comunidad Cochoretamana, con el fin de recopilar información respecto al funcionamiento del sistema, usos del agua, comunidades beneficiadas, operación del proyecto y demás relacionadas.

Fotografía 1 Predio visitado



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.1 Localización del proyecto

La comunidad indígena Cochoretamana se encuentra en zona rural del municipio de Maicao, a una distancia 1 km del casco urbano.

Figura 1 Localización del pozo



Fuente: Google Earth, 2017.

Tabla 1 Ubicación geográfica

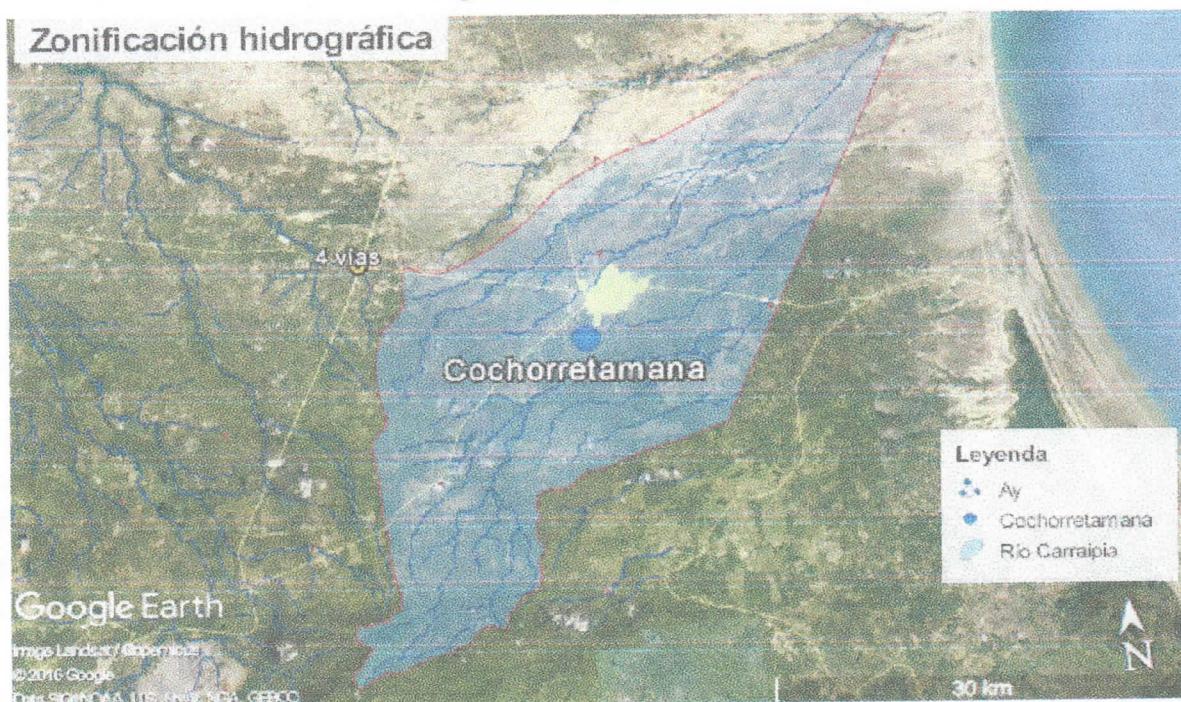
Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación del pozo	N 11°20'54.0"	W 72°15'36.2"

Fuente: Corpoguajira, 2017

1.2 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca del río Ranchería (ver Figura 2) En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial lótico de tipo permanente o intermitente. Con respecto a los cuerpos lénticos, se localizaron dos jagüeyes a una distancia de 190 m del pozo: N 11°20'52.86" O 72°15'42.66" y N 11°20'52.86" O 72°15'38.22".

Figura 2 Hidrología de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.3 Geología e hidrogeología regional

El área de estudio geológicamente se ubica sobre una formación de depósitos de arenas, asociados a acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal.

1.4 Descripción de la captación existente

1.4.1 Características del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante, el pozo fue perforado a una profundidad de 150 metros a 8 ½", luego de evaluar las condiciones hidrogeológicas y el registro eléctrico se procedió a ampliar la perforación a 12" y se entubo con 6" PVC RDE21. El agua es bombeada a través de una bomba sumergible tipo lapicero de 3 HP con una salida de 2". El solicitante indica que el diseño del pozo es el que se muestra en la Figura 3.

Tabla 2 Características del pozo

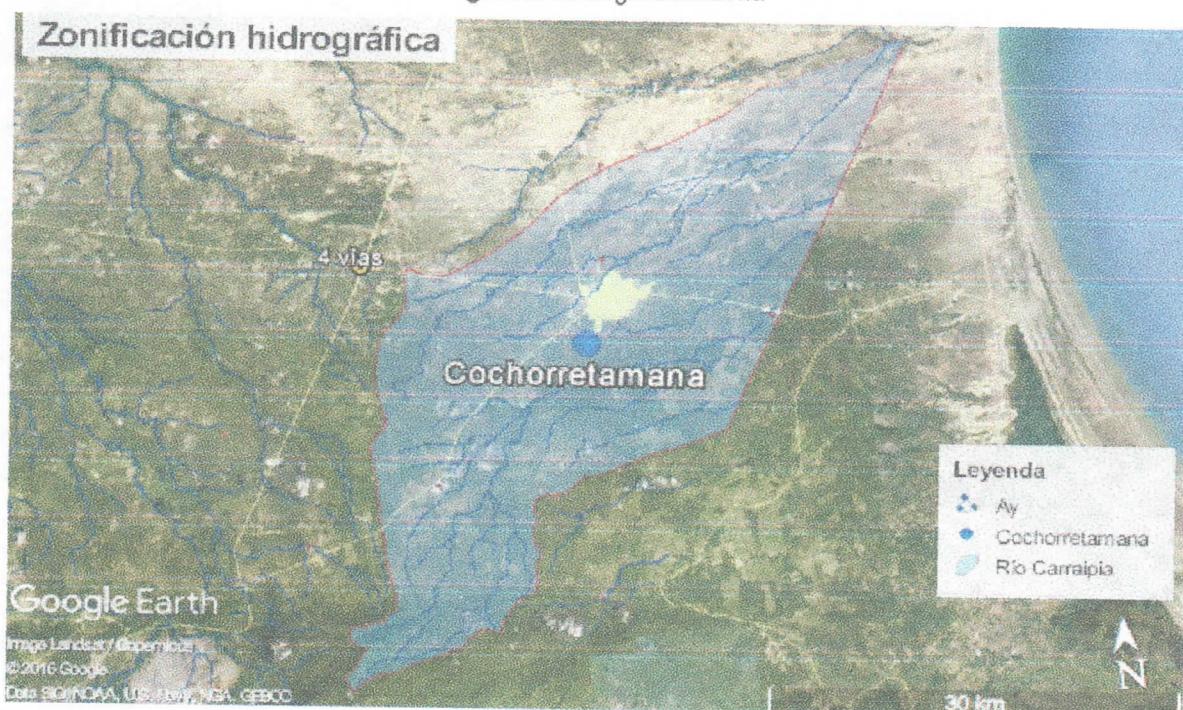
Características	Valor	Características	Valor
Profundidad Total	150 metros	Nivel Dinámico	19.8 metros
Diámetro	6"	Profundidad de la bomba	30 metros
Material	PVC RDE21	Caudal Aforado	5 l/s
Nivel Estático	12 metros		

Fuente: Korderos, 2016.

1.2 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca del río Ranchería (ver Figura 2) En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial lótico de tipo permanente o intermitente. Con respecto a los cuerpos líticos, se localizaron dos jagüeyes a una distancia de 190 m del pozo: N 11°20'52.86" O 72°15'42.66" y N 11°20'52.86" O 72°15'38.22".

Figura 2 Hidrología de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.3 Geología e hidrogeología regional

El área de estudio geológicamente se ubica sobre una formación de depósitos de arenas, asociados a acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal.

1.4 Descripción de la captación existente

1.4.1 Características del pozo

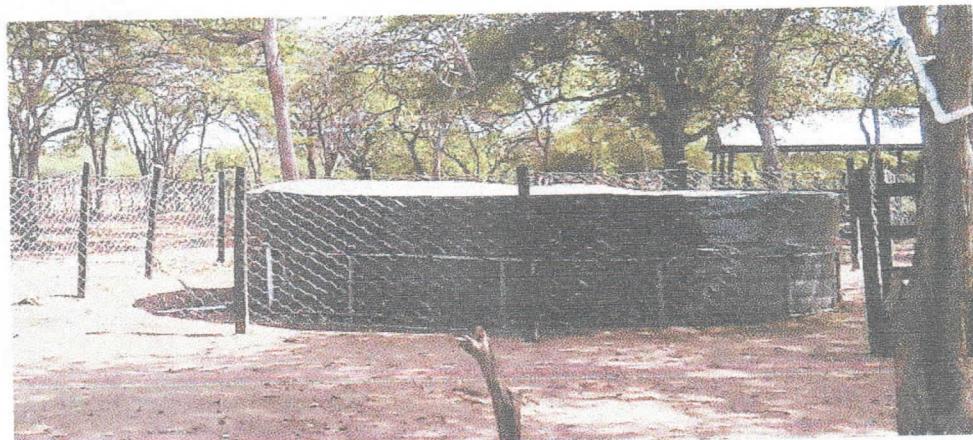
De acuerdo a la información presentada por el solicitante, el pozo fue perforado a una profundidad de 150 metros a 8 ½", luego de evaluar las condiciones hidrogeológicas y el registro eléctrico se procedió a ampliar la perforación a 12" y se entubo con 6" PVC RDE21. El agua es bombeada a través de una bomba sumergible tipo lapicero de 3 HP con una salida de 2". El solicitante indica que el diseño del pozo es el que se muestra en la Figura 3.

Tabla 2 Características del pozo

Características	Valor	Características	Valor
Profundidad Total	150 metros	Nivel Dinámico	19.8 metros
Diámetro	6"	Profundidad de la bomba	30 metros
Material	PVC RDE21	Caudal Aforado	5 l/s
Nivel Estático	12 metros		

Fuente: Korderos, 2016.

Fotografía 4Reservorio



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.4.3 Usos del agua y calidad del recurso

Como se mencionó anteriormente, el agua captada del pozo se distribuye para los siguientes tipos de usos:

- Riego: Parte del caudal es empleado en el riego de una superficie de 2 hectáreas localizadas en área del predio en la cual se cultivan alimentos de pan coger como sorgo, frijol y maíz (ver Fotografía 5).
- Pecuario: Del tanque elevado anteriormente relacionado se distribuye agua al aprisco para el consumo del ganado caprino
- Doméstico y humano: El sistema posee una tubería comunitaria y un sistema de entrega en el reservorio para consumo de la comunidad de Cochoretamana y otras comunidades aledañas, tanto en actividades domésticas individuales como colectivas. Si bien el sistema no fue proyectado para distribuir agua para consumo humano directo, debido a la necesidad de la comunidad la población emplea el recurso para bebida directa y preparación de alimentos.

Actualmente no se cuenta con un sistema que permita la medición de los caudales captados y los volúmenes empleados en cada uno de los usos descritos anteriormente. Según lo manifestado por la comunidad indígena el agua que se extrae del pozo es salobre.

Fotografía 5Zona de cultivo



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.5 Otros puntos de captación

En el predio de interés se localizaron dos jagüeyes a una distancia de 190 m del pozo: N 11°20'52.86" O 72°15'42.66" y N 11°20'52.86" O 72°15'38.22", de los cuales hace consumo el ganado caprino. No se localizaron pozos artesanales.

1.6 Actividades que se desarrollan en el predio

Las actividades principales que se desarrollan en el predio es el cultivo de productos alimenticios de pan coger y cría de ganado caprino.

1.7 Fuentes potenciales de contaminación

En el predio donde se encuentra situado el pozo profundo no existen fuentes potenciales de contaminación como cementerios, estaciones de servicio, lavaderos de carros, campos de infiltración y/o tanques sépticos.

2. DIAGNÓSTICO SOCIAL

En la siguiente tabla se relaciona la información del componente social recolectado en la visita de campo.

Tema	N/A	S/I	Detalle
Objetivo de la visita social			
Realizar visita social a la comunidad indígena Cochorretamana sobre Prospección y Exploración de agua subterránea solicitada por el Ministerio de Agricultura y representada por la Fundación Colombia Diferencia y Étnica, la cual tiene como finalidad proporcionar agua a comunidades vulnerables en los municipios de Riohacha, Maicao, Albania, Uribia, Manaure.			
Nombre del proyecto			Mejoramiento de la calidad de vida y fortalecimiento productivo de las comunidades indígenas Wayuu y Campesinas, a partir de la construcción de 33 unidades productivas con bancos mixtos de forraje y pozos profundos para abastecimiento de agua en la Guajira.
Recursos para financiar el proyecto			Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fundación Colombia Diferencial y Étnica.
Número de habitantes			65 familias - 500 habitantes
Representante legal del Resguardo			No aplica
Autoridad Tradicional			Víctor Uriana
Área de Influencia			Pertenece a la zona rural de Maicao específicamente al sector de Cochorretamana.
Comunidades que se va a beneficiar con el proyecto			Calouney Guogutamana Peiapa.
Metodología utilizada para la visita			Observación, Entrevista
Población demográfica objeto del proyecto			Comunidades indígenas y pequeños campesinos
Antecedentes en lo social			
Necesidades Básicas Insatisfacciones			Construcción del colegio Construcción de un Jagüey Construcción de Unidades Sanitarias Construcción de Albercas, bebederos. Construcción de Cocinas ecológicas
Componentes sociales y equipamiento			No
Componente Cultural			Los Wayuu le dan valor a sus Usos y Costumbres.
EDUCACION			
Colegio			No tienen colegio los estudiantes se dirigen a otras comunidades cercanas que brindan este servicio.

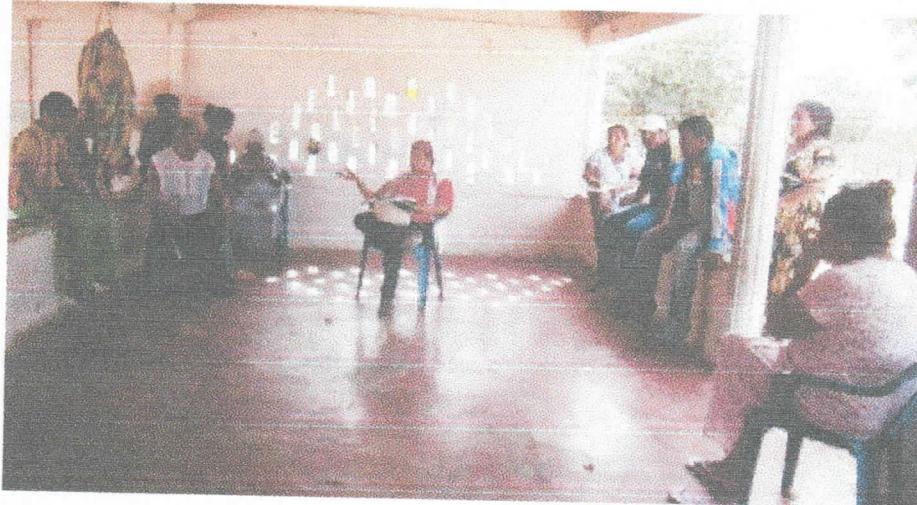
Restaurantes escolares		No
Cero a Siempre		Si, Hogar infantil ICBF
SALUD		
Existencia de Centro o Puesto de Salud		No poseen esta figura en caso de enfermarse se trasladan al hospital San José de Maicao
IPS Presentes en la comunidad		Los moradores de la comunidad informaron que están afiliados al Régimen Subsidiado de Salud es a las IPS Anaswayu, Dusakawi, Confaguajira, Cajacopi, etc.
Brigadas de salud cada cuanto hacen?		La comunidad expreso que las IPS nunca han realizado Brigadas de Salud en la localidad.
VIVIENDAS		
		Informan de igual manera que las viviendas con que cuentan son insuficientes, porque se han organizado nuevas parejas y requieren de una vivienda para cada familia.
INFRAESTRUCTURAS		
SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES		
Agua		Encontramos en la comunidad al momento de la visita: Un pozo profundo de 150 m Bomba Sumergible de 3,5 caballos de fuerza Un parque de 10 Paneles solares que contienen: Controlador e Instalador de tubería que surte al reservorio de 30 mil litros de agua, construido en Geo membrana y bases en hierros. Un Sistema de Riego por goteo para regar una hectárea donde se cultiva: Sorgo, y Pan Coger de doble propósito.
Luz		Si Hay una parte del Resguardo que si cuenta en este servicio.
Teléfono		No existe. No cuentan con este servicio, algunas personas cuenta con un Celular para uso personal.
Gas		No, en su mayoría las personas utilizan la leña para la preparación de sus alimentos,
Unidades Sanitarias		No, Sus necesidades la realizan a campo abierto, por no contar con este servicio dentro de la comunidad, esta problemática trae consecuencias como contaminación, brotes en la piel, epidemias.
Iglesias		No
Cementerio Tradicional		Si
Canchas de futbol		A pesar de que hay tantos niños que la necesitan para su esparcimiento y practicar deportes, observamos que ellos improvisan canchas y elaboran balones de trapos.
Jagüey		Observamos que la comunidad cuenta con un Jagüey con poca agua porque tienen problemas y se tiene que hacer un mejoramiento del mismo.
INGRESOS FAMILIARES		
Pastoreo		La comunidad dentro del proyecto del ministerio de Agricultura recibió lo siguiente: Un Aprisco de 8 X 20 m construido en madera y láminas de zinc con cerramiento en maya de 15 X 30 m con 4 reproductores de raza Catadina y Santa Inés, un pica pasto, un tanque elevado para surtir de agua a los bebederos, 3 comederos de animales construidos en cementos, 2 regaderas, 4 Saleros, 1 bulto de sal mineralizado, para impulsar la actividad Ovino Caprino de su comunidad para garantizar la cadena Alimenticia y evitar de esta forma muertes por desnutrición.
Pequeños cultivadores		Esta comunidad desarrolla esta actividad con mucho sentido de pertenencia, se ha convertido en pequeños agricultores para asegurar la alimentación de sus hijos y de sus animales utilizan una pica pasto para picar el sorgo nutritivo número uno para sus animales, se observan los animales lustrosos y en buen pasto listo para producción caprino.
Oficios varios		Muchas personas se trasladan al municipio de Maicao a desarrollar esta actividad.

Venta Carbón Vegetal		No desarrolla esta actividad, piensan que pueden acabar con la Naturaleza que les regalo Dios para su supervivencia.
Empleados Sector Públicos		Si
Empleados Sector Privados		No
ORGANIZACIONES SOCIALES		
Asociaciones		Si
Autoridad Tradicional		Víctor Uriana
Líder		Camelia Uriana 3107375401 3126088686
INSTITUCIONES QUE HACEN PRESENCIAS EN LA COMUNIDAD		
Gobernación		Si
Alcaldía		No
Corpoguajira		No
I.C.B.F		Si
Cerrejón		No
Chevron		No

2.1 Observaciones adicionales

- La visita fue recibida por Víctor Uriana, Autoridad Tradicional de la comunidad cuyo teléfono de contacto es 3126088686 (ver Fotografía 6).
- Se encontró que el sistema del proyecto está funcionando en perfectas condiciones lo mismo que la huerta comunitaria.
- Manifestaron sentirse muy contentos con el proyecto donado por el Ministerio de Agricultura, esperan otras ayudas de parte del gobierno central porque el Departamental y el Municipal están paralizado y no existen ayudas para los Wayuu.
- La Autoridad Tradicional informó que está gestionando unas cocinas ecológicas y unas unidades sanitarias con varias entidades.

Fotografía 6 Acompañamiento social



Fuente: Corpoguajira, 2017.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

Atendiendo a que la perforación exploratoria ya se ejecutó y que actualmente se encuentra en explotación el pozo profundo, se valoró la información entregada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título VII Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas.

El peticionario del permiso presentó documentos técnicos correspondientes al informe de construcción pozo de abastecimiento y los informes de estudios geofísicos. Como conclusiones de los informes entregados se puede indicar lo siguiente:

- La perforación exploratoria realizó con un equipo de rotación por el sistema de circulación directa. En inicio el pozo fue perforado en 8-1/2" hasta 150 metros de profundidad, luego de evaluar las condiciones hidrogeológicas y el registro eléctrico se procedió a ampliar la perforación a 12".
- Se realizó un registro eléctrico de resistividad al pozo usando una sonda de 3 lecturas: Resistividad normal corta (short normal), resistividad normal larga (Long normal) y potencial espontáneo (SP).
- La disposición de la tubería ciega y filtros con ranura es la mostrada en la Tabla 3. Se ejecutó el entubado del pozo y el empaquetado con grava considerando para ello la granulometría de las muestras de ripio tomadas dentro de los intervalos de profundidad de 30-45m, 60-69m, 84-90m, 105-120m y 129-144m, adoptando por ello tamaños de 2 mm y 3 mm.

Tabla 3 Disposición de la tubería

Profundidad (m)	Tubería
0 a 118	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21 y sello hidráulico
30 a 45	Filtros ranura continua No 30 6" PVC
45 a 60	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21
60 a 69	Filtros ranura continua No 30 6" PVC
69 a 84	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21
84 a 90	Filtros ranura continua No 30 6" PVC
90 a 105	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21
105 a 120	Filtros ranura continua No 30 6" PVC
120 a 129	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21
129 a 144	Filtros ranura continua No 30 6" PVC
144 a 150	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21 y cono decantador

Fuente: Korderos, 2016.

- Se ejecutaron las actividades de limpieza y desamollo del pozo, realizando lavado con pistón y compresor hasta que el agua salió libre de sedimentos y turbidez.
- Se desamoló la prueba de bombeo y aforo en el pozo, se registró un nivel estático de 15 m de profundidad, un nivel dinámico de 23 m y un caudal de 5 L/s.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Valorando que las pruebas de perforación y exploración fueron ejecutadas, que el pozo profundo de la comunidad Cochoretamana ya se encuentra construido y que se cuenta con todo un sistema de captación, conducción y distribución del recurso hídrico, se considera que no procede emitir un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Actualmente existe un aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo mediante pozo profundo en la comunidad de Cochoretamana. Teniendo en cuenta la importancia de este sistema para la subsistencia de la comunidad, el impacto social positivo generado al resolver la problemática de la falta de recurso hídrico, y el impulso de la actividad agrícola para la manutención de las familias, se recomienda al grupo de Licenciamiento de la subdirección de Autoridad Ambiental evaluar la situación y proceder conforme a la ley con el fin de informar al peticionario el procedimiento necesario para llevar a cabo la legalización de dicha captación.

El peticionario deberá implementar un sistema de medición del caudal derivado del pozo, que permita medir el caudal de producción de cada pozo por lo menos una vez a la semana, cuyo registro debe ser guardado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: *“EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.”*

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA...”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al señor VICTOR URIANA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.239.361 de Maicao - La Guajira, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena COCHORRETAMANA para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas en predio de dicha Comunidad, ubicada en jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Tabla 4 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación del pozo	N 11°20'54.0"	W 72°15'36.2"

Fuente: Corpoguajira, 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena COCHORRETAMANA localizada en jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para entregar a CORPOGUAJIRA el informe técnico final de exploración, que deberá contener a cabalidad la siguiente información:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas subterráneas: Análisis físico-químico y microbiológico del agua realizados a través de un laboratorio acreditado tanto en muestreo como en análisis, considerando para ello los usos del agua establecidos, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Valorando que el agua también es empleada para consumo humano directo, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

ARTICULO TERCERO: La Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena COCHORRETAMANA localizada en jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira deberá implementar un sistema de medición del caudal derivado del pozo, que permita medir el caudal de producción de cada pozo por lo menos una vez a la semana, cuyo registro debe ser guardado.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena COCHORRETAMANA localizada en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

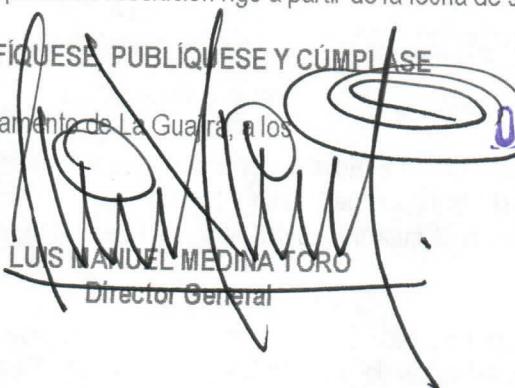
ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

02 JUN 2017.


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: R. Suarez
Revisó: J. Palomino
Aprobó: F. Mejía
REC